

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313- 7  
DEMANDADO: FREDDY OSWALDO MONCADA RUBIO C.C. 1.090'368.296  
RADICADO: 680013103011-2023-00235-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez, informando que el apoderado del Banco **DAVIVIENDA S.A.** trajo subsanación de demanda. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, septiembre 12 de 2023.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2023-00235-00**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho la subsanación de demanda Ejecutiva con acción personal, propuesta por **JUAN SEBASTIÁN CEPEDA GONZÁLEZ**, apoderado del banco **DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, contra **FREDDY OSWALDO MONCADA RUBIO C.C. 1.090'368.296**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 110000679578**, por valor de capital en suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$167'226.874)**, más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$35'535.737)**.

Advertiendo que la parte ejecutante corrigió los yerros expuestos en el Auto que inadmitió la demanda, será procedente el estudio de la orden de pago, dando cuenta de que en PDF 004 del cuaderno principal obra el título valor **Pagaré No. 110000679578**, con fecha de suscripción 1 de agosto de 2023, con fecha de vencimiento fijada para el 2 de agosto de 2023 y en él consta la firma de **FREDDY OSWALDO MONCADA RUBIO C.C. 1.090'368.296**.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **FREDDY OSWALDO MONCADA RUBIO C.C. 1.090'368.296** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **110000679578**:

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$167'226.874)**, por concepto de capital total adeudado del pagaré **110000679578**.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 3 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313- 7  
DEMANDADO: FREDDY OSWALDO MONCADA RUBIO C.C. 1.090'368.296  
RADICADO: 680013103011-2023-00235-00

3. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$35'535.737)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

**TERCERO:** Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".

**CUARTO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Reconózcase personería a **JUAN SEBASTIÁN CEPEDA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095'938.380, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 290.072 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jscepeda@cobranzasbeta.com.co](mailto:jscepeda@cobranzasbeta.com.co), en calidad de apoderado de la parte demandante.

**SEXTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 099 del 26 de septiembre de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ba831a8a4910d4f08b7de9faa75f31656927037fcd2999f7502ac3d6f811ed**

Documento generado en 25/09/2023 09:55:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**